

Regulación de la figura de colaborador honorífico

(Anterior: Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2007)

(Propuesta de modificación: Comisión de Ordenación Académica de 13-12-2011)

Aprobado en Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2011

Propuesta de modificación informada favorablemente en Comisión de Ordenación Académica de 17-06-2016

Aprobado en Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2016

Con objeto de adecuar la normativa relativa a la figura de Colaborador honorífico a los nuevos Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre, el Consejo de Gobierno aprueba las siguientes condiciones y procedimiento para llevar a cabo el nombramiento de colaboradores honoríficos.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

A propuesta de un Departamento o Instituto Universitario de Investigación, el Consejo de Gobierno podrá nombrar colaboradores honoríficos a:

- a. Profesionales y personalidades científicas relevantes.
- b. Personal docente e investigador de la UNED jubilado.
- c. Profesores de la UNED que hayan finalizado su contrato como profesor emérito. Los profesores que hayan finalizado su contrato como profesor emérito y sean nombrados colaboradores honoríficos mantendrán, además, su condición de profesor emérito de forma vitalicia a efectos honoríficos y de protocolo universitario.

2.- CARACTERÍSTICAS DE LA FIGURA DE COLABORADOR HONORÍFICO

- a. La condición de colaborador honorífico no implicará relación contractual ni de servicio alguno con la UNED, ni derecho de percepción económica.
- b. La relación jurídica del colaborador honorífico con la Universidad será de carácter Administrativo, considerándose su actividad como trabajos realizados, con carácter general, a título de benevolencia, sin perjuicio de aquellas participaciones en seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias o cualquier otro tipo similar de colaboración que pudieran hallarse comprendidas en el ámbito contemplado en el art. 200 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas 2/2000, de 16 de junio, y el art. 280 de la nueva Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- c. Los colaboradores honoríficos podrán acceder a los servicios de biblioteca, deportivos y otros servicios generales de la Universidad en las mismas condiciones que el personal docente e investigador de la UNED, y disponer de una cuenta de correo electrónico y acceso a los servicios de red de la Universidad. Podrán asimismo

beneficiarse de los descuentos aplicados al personal docente e investigador de la Universidad en la Librería de la UNED.

- d. El Departamento o Instituto Universitario de Investigación solicitante podrá facilitar al colaborador honorífico el acceso a los medios disponibles que estime necesarios para facilitar la actividad de colaboración.
- e. El Departamento o Instituto Universitario de Investigación no tendrá obligación de adjudicarle un despacho ni, en el caso del personal docente investigador jubilado de la UNED, de mantenerle el que disponía hasta el momento de su jubilación. Se le podrá facilitar ubicación física en la medida de las disponibilidades y siempre respetando que, en ningún caso, los colaboradores honoríficos tengan prioridad en la elección con respecto de los miembros del personal docente e investigador que tengan vinculación funcional o contractual con la UNED en cualquier cuerpo o categoría.
- f. La Universidad suscribirá una póliza de seguro de accidentes y de responsabilidad civil, en las condiciones que procedan, con cargo al presupuesto del Departamento o Instituto Universitario de Investigación que haya propuesto el nombramiento del colaborador honorífico.

3.- ACTIVIDADES

- a. Los colaboradores honoríficos no podrán realizar ningún tipo de actividad docente salvo las colaboraciones específicas y concretas que expresamente se relacionan en el apartado 3b. En ningún caso, deben tener funciones o responsabilidades docentes que correspondan exclusivamente a los profesores funcionarios o contratados de la UNED, ni su nombramiento debe servir para hacer frente a necesidades docentes que deban cubrirse con la contratación ordinaria de profesores.
- b. Los colaboradores honoríficos podrán realizar exclusivamente las siguientes actividades:
 - 1. Continuación, hasta su finalización, de la dirección de Tesis Doctorales que estuviesen inscritas antes de la fecha de jubilación del interesado o de su cese como Profesor Emérito.
 - 2. Cotutorización de Trabajos de Fin de Máster y participación en las Comisiones Evaluadoras de Trabajos de Fin de Máster, previa autorización por la Comisión Coordinadora del Máster, en las mismas condiciones que los colaboradores externos a la UNED.
 - 3. Colaboración en actividades de cursos de verano, de Formación Permanente, de Formación Continua, o del CUID, en las mismas condiciones que los colaboradores externos a la UNED.
 - 4. Continuación con labores de colaboración en las actividades de investigación del Departamento que propone el nombramiento.
 - 5. Colaboración en seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, actividades de acogida o cualquier otro tipo similar de colaboración esporádica de interés para el Departamento que propone el nombramiento.

4.- PROCEDIMIENTO

- a. Los departamentos enviarán sus propuestas de nombramiento al Vicerrectorado competente en materia de profesorado con una antelación mínima de 14 días naturales respecto de la correspondiente reunión de la Comisión delegada de Consejo de Gobierno con competencias en asuntos de profesorado.
- b. La propuesta de nombramiento deberá haber sido aprobada, en reunión ordinaria, por el Consejo del Departamento o del Instituto Universitario de Investigación correspondiente, por mayoría de 3/4 de votos favorables. Los profesores que hayan finalizado su contrato como eméritos podrán ser nombrados colaboradores honoríficos manteniendo, además, su condición de profesor emérito de forma vitalicia a efectos honoríficos y de protocolo universitario.
- c. La propuesta de nombramiento deberá ir acompañada de una carta de aceptación de las condiciones del nombramiento, de un informe del Departamento o Instituto Universitario de Investigación sobre las actividades de colaboración previstas y de un certificado del acuerdo correspondiente del Consejo de Departamento o Instituto Universitario de Investigación en el que se especifique el resultado de la votación mencionada en el apartado 4b. Deberá asimismo hacerse constar la fecha de inicio del nombramiento que se solicita. En el caso del supuesto a (profesionales y personalidades científicas relevantes) aportarán, además el currículum vitae del solicitante.
- d. La duración del periodo de nombramiento será de 2 años. El nombramiento podrá ser renovado por un único periodo adicional de dos años, por el mismo procedimiento seguido para el primer nombramiento, debiendo, en este caso, añadirse a la documentación reseñada en el apartado c del procedimiento, un informe sobre la actividad de colaboración realizada durante el primer periodo.
- e. El número de colaboradores honoríficos con nombramiento vigente de forma simultánea no podrá superar el 20%, redondeado al entero superior, del personal docente e investigador con vinculación permanente con la UNED computado en equivalente de dedicación a tiempo completo del Departamento o Instituto de Investigación, o el 20% del personal docente e investigador de la Facultad con vinculación permanente con la UNED computado en equivalente de dedicación a tiempo completo, con el visto bueno del Decano y la Comisión Académica de la Facultad. Los profesores que hayan finalizado su contrato como profesor emérito no computarán en los porcentajes citados.
- f. Previo acuerdo, por mayoría de 3/4 de votos favorables, el Consejo del Departamento o del Instituto Universitario de Investigación, podrá solicitar, de forma motivada, la suspensión del nombramiento de colaborador honorífico, que será acordada por el Consejo de Gobierno.
- g. Una vez el colaborador honorífico hubiese finalizado el tiempo máximo de su nombramiento en alguno de los supuestos relacionados en el ámbito de aplicación de esta norma, en ningún caso podrá ser nombrado bajo otro de los supuestos previstos.

5.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con respecto a las personas que, a la fecha de entrada en vigor de la presente normativa, se encuentren dentro de un periodo de nombramiento válido como colaborador honorífico se establece lo siguiente:

- a. Les serán de aplicación de modo inmediato las características de la figura de colaborador honorífico recogidas en el apartado 2 de la presente norma.
- b. Ajustarán de modo inmediato sus actividades a las recogidas en el artículo 3 de la presente norma.
- c. Asimismo, en el momento de la expiración de su nombramiento y, si procede, sus respectivos departamentos podrán realizar propuestas para la renovación de sus nombramientos por un último periodo de dos años, sin perjuicio de la aplicación del número máximo de colaboradores honoríficos por departamento, recogido en el artículo 4º de la presente norma.
- d. En caso de que exista alguna duda en la interpretación o aplicación de estas normas resolverá el Consejo de Gobierno, que velará por el cumplimiento de las mismas.